

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.927

Caracas, jueves 16 de junio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN

ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Providencia Administrativa N° SNAT/2016/0021

Caracas, 06 de abril de 2016

205°, 157° y 17°

Providencia Administrativa:

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 3 y los numerales 8, 10, 28, y 34 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con el numeral 18 de artículo 1 y numeral 5 del artículo 9 de la Resolución 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT de fecha 24 de marzo de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL USO DE BANDAS DE GARANTÍAS CODIFICADAS DE SEGURIDAD

EN CAJETILLAS Y ENVASES DE CIGARRILLOS, TABACO, PICADURAS Y OTROS DERIVADOS DEL TABACO, DE PRODUCCIÓN NACIONAL O IMPORTADOS

Artículo 1º—Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligación del uso de bandas de garantía codificadas de seguridad, en cajetillas y envases de cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco, de producción nacional o importada, así como las normas y procedimientos.

Artículo 2º—Los productores, fabricantes e importadores que comercialicen cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco en la República Bolivariana de Venezuela, están obligados a adherir en las cajetillas y envases la banda de garantía codificada de seguridad.

Artículo 3º—A los fines de esta Providencia Administrativa se entiende por:

Banda de garantía codificada de seguridad: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad, que permite ejercer control fiscal de la producción e importación de cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco.

Bandas de garantía codificada de seguridad autoadhesiva: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad, previstas de adhesivo en su reverso para ser adheridas en forma manual.

Bandas de garantía codificada de seguridad mecanizables: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad previstas con pegamento para ser adheridas en forma mecánica.

Proceso de activación: Es el proceso para la activación de la banda de garantía codificada de seguridad, que se realiza en la línea de producción por medio de los equipos exigidos por la Administración Tributaria Nacional, instalados en los establecimientos del fabricante de productos de cigarrillos y tabacos.

Proceso de rastreo de productos: Es el proceso que se realiza a través de escáneres que permite certificar la autenticidad del producto, mediante la banda de garantía codificada de seguridad colocada en las cajetillas, en las unidades o envases de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco, permitiendo el control fiscal y la transferencia de información a una base de datos central.

Artículo 4º—A los efectos del control fiscal, las cajetillas, las unidades o envases de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco comercializados en el Territorio Nacional, serán franjados atendiendo los siguientes criterios:

a) Las bandas de garantía codificadas de seguridad de color “NARANJA” serán incorporadas a los productos nacionales.

b) Las bandas de garantía codificadas de seguridad de color “ROJO” serán incorporadas a los productos importados.

Artículo 5º—Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa, deberán solicitar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, la inscripción o actualización de sus datos en el registro de productores, fabricantes e importadores de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco, mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria a través del Portal Fiscal.

Artículo 6º—El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, establecerá a través del Portal Fiscal, las especificaciones técnicas que deben cumplir los productores, fabricantes e importadores para el registro, solicitud de adquisición, pago y retiro de bandas de garantía codificadas de seguridad.

Artículo 7º—Los importadores deben adquirir las bandas de garantía codificadas de seguridad, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa. En este caso, deberán adherirlas exclusivamente en el país donde se fabriquen los cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco.

Artículo 8º—Cumplido con el pago, los sujetos pasivos de la obligación a que se refiere esta Providencia Administrativa, deben retirar las bandas de garantía codificadas de seguridad de acuerdo a las siguientes modalidades:

a. Las Bandas de garantía codificadas de seguridad mecanizables, serán retiradas directamente en el Complejo Fabril de Casa de la Moneda ubicada en la ciudad de Maracay Estado Aragua, previa autorización y notificación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

b. Las Bandas de garantía codificadas de seguridad autoadhesivas, serán retiradas por los solicitantes en la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción.

Artículo 9º—Las bandas de garantía codificadas de seguridad son intransferibles y deben ser utilizadas únicamente en las cajetillas y envases de los productos para los cuales fueron solicitadas.

Artículo 10.—Las Bandas de garantía codificadas de seguridad deben ser colocadas en las cajetillas, unidades o envases, de manera que permitan su verificación de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Cajetillas de cigarrillos “tipo blanda”: debajo del material o protector de las mismas, en la parte superior central, por donde se realiza la apertura de la cajetilla.
2. Cajetillas de cigarrillos “tipo dura”: debajo del material o protector de las mismas, horizontalmente en la parte superior, donde se encuentra la tapa de apertura, de manera que cubra el dorso de la tapa y el costado o lateral izquierdo.
3. En los demás casos el franjamiento debe ubicarse de manera tal que al abrirse la cajetilla, unidades o envases menores, que corresponden se destruya la banda de garantía codificada de seguridad.

Artículo 11.—Los productores o fabricantes nacionales de cigarrillos, tabacos, picaduras y demás derivados de tabaco, que utilicen sistemas mecanizados, deben adecuar los equipos en las líneas de producción, incorporando o adaptando aplicadores para adherir las bandas de garantía codificadas de seguridad.

Artículo 12.—El sistema de activación será instalado por la Casa de la Moneda o por quien ésta autorice, en las líneas de producción operativa de los productores industriales de fabricación de cigarrillos, tabacos, picaduras y demás derivados del tabaco, para lo cual los fabricantes deben permitir el acceso a los locales del personal autorizado que instalará el sistema. Asimismo, deben suministrar el apoyo y la información técnica necesaria para la instalación de los equipos.

La Administración Aduanera Tributaria (Seniat) establecerá las especificaciones técnicas para el funcionamiento y operatividad del sistema de activación, a través del Portal Fiscal.

Artículo 13.—El Banco Central de Venezuela, a través de la Casa de la Moneda o quien ésta autorice, son los únicos habilitados para el mantenimiento y reparación de los equipos instalados del sistema de activación.

Los daños al sistema originado por una indebida manipulación, así como la reparación y el mantenimiento será costado por el productor industrial. El funcionario autorizado del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), levantará acta donde deje constancia de la situación.

Artículo 14.—Los productores o fabricantes nacionales que utilicen bandas de garantía codificadas de seguridad autoadhesivas, a los fines de proceder al franjamiento manual deben solicitar a la Gerencia Regional Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, la designación de un funcionario competente para que presencie la adhesión de las mismas, debiendo levantar la correspondiente acta de franjamiento.

Artículo 15.—Los sujetos a que se refiere la presente Providencia Administrativa deben proporcionar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en los lapsos previstos la siguiente información:

- 1.- Con quince (15) días hábiles de anticipación, el cese de la actividad económica. El sujeto obligado debe devolver inmediatamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, las bandas de

garantía codificadas de seguridad debidamente inventariadas, sin que esto implique la devolución del costo de las mismas por la Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).

2.- Con treinta (30) días hábiles de anticipación, la activación, desactivación, reactivación, reubicación, instalación o incorporación de nuevas líneas de producción.

Artículo 16.—Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa, deben Informar a la Administración Aduanera y Tributaria Nacional, inmediatamente ocurrido la pérdida, daño, hurto o robo de las bandas de garantía codificadas de seguridad.

En caso de pérdida, hurto o robo, deberá consignar copia de la denuncia realizada ante la autoridad judicial competente, en la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción.

Las bandas de garantías codificadas de seguridad, rotas o deterioradas, deben ser entregadas para su posterior destrucción conforme a lo establecido por la Administración Tributaria Nacional.

Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa asumirán los costos de las bandas de garantía codificadas de seguridad perdidas, dañadas, hurtadas o robadas.

Artículo 17.—La circulación y el costo de las bandas de garantía codificadas de seguridad serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18.—Los gastos que ocasionen las adaptaciones y costos operacionales por la aplicación de las normas contenidas en esta Providencia Administrativa, serán por cuenta exclusiva de los sujetos obligados.

Artículo 19.—La Administración Tributaria Nacional, establecerá un régimen simplificado para los productores artesanales.

Artículo 20.—Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2017.